

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

RESOLUCIÓN No. 224493
17 DIC 2025

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m², de los cuales 52.783.186 m² son del Subembalse del Magdalena y 21.456.400 m² son del Subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Mediante la Resolución 2080 del 24 de agosto de 2009, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en su Artículo Primero, “(...) Otorgar permiso de ocupación de cauce de la corriente Río Magdalena, en el Embalse de Betania, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en un área de 50466 metros cuadrados, para uso piscícola, al señor JUAN ANTONIO IBAGÓN IBAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.427 expedida en Neiva (H), dirección correspondencia Carrera 4 No. 10 - 10, apartamento 401, Municipio de Neiva - Huila; para beneficio del proyecto piscícola El Porvenir Bruselas en el Embalse de Betania, ubicado en la Vereda Vilú del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas: 846890E - 785478N, 846680E - 785346N, 846764E - 785267N, 846839E - 785315N, 846946E - 785205N, 847075E - 785298. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo. (...)”

Mediante la Resolución 2815 del 15 de septiembre de 2016, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en su Artículo Primero, “(...) Autorizar la cesión del permiso de ocupación de cauce de la corriente del Río Magdalena, en el Embalse de Betania jurisdicción del municipio de Yaguará (H), en un área de 50466 metros cuadrados, para uso piscícola otorgado por la CAM mediante Resolución 2080 del 24 de agosto de 2009; cuyo beneficiario es Juan Antonio Ibagón Ibagón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.427 de Neiva (H), a favor de Jorge Ariza Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.700 en calidad de representante legal de la PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS E.U. Nit. 900284731-9, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (...)”



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Mediante la Resolución 3410 del 16 de diciembre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en su Artículo Primero, “(...) Renovar el permiso de ocupación de cauce sobre la fuente Río Magdalena – Embalse Betania, en las mismas condiciones iniciales a PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS E.U. identificada con el NIT. 900.284.731-9, representada legalmente por el señor JORGE ARIZA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.700 de Neiva (H). de la siguiente manera:

Nombre	Coordenadas	CAUDAL L/s	Área (m ²)
PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS E.U.	846890E - 785478N 846680E - 785346N 846784E - 785267N 846839E - 785315N 846946E - 785205N 847075E - 785298N	DC 1681	50466

Tabla 7. Condiciones de los permisos otorgados al proyecto piscícola (Res. 2079 del 24 de agosto del 2009).

Parágrafo: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo. (...)"

Mediante radicado CAM 2024-E 34800 del 26 de noviembre de 2024, el señor DIEGO ARMANDO ARIZA FARFÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.223.656, en representación de la empresa PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, solicitó a esta Corporación liquidación de costos por concepto de evaluación para la prórroga — renovación de permisos ambientales; solicitud que fue resuelta con el Radicado CAM 2024-S 39746 del 20 de diciembre de 2024.

Mediante el Radicado CAM 2025-E 13726 del 28 de mayo de 2025, el señor DIEGO ARMANDO ARIZA FARFÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.223.656, con dirección de notificación en la Calle 38 Sur No. 3-250 Bodega C- Local 105 SURABASTOS — Neiva, Tel. 317 502 2161, correo electrónico: ppbrusellas@gmail.com - ambiental@lagricola.com, allegó el pago por concepto de evaluación y anexó documentación con la cual solicitó ante este despacho prórroga y/o renovación del permiso de ocupación de cauces del Río Magdalena - Embalse de Betania para beneficio del proyecto PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, localizado sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania en la Vereda Vilú del municipio de Yaguará - Huila, autorización que le fue otorgada a través de la Resolución 3410 de 16 de diciembre de 2019; en el que se pretende se conserve las mismas condiciones de localización del último acto administrativo relacionado.

Como soporte a la petición el solicitante suministró la siguiente información: Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce, Vital, pago de los costos de evaluación del permiso ambiental, formulario FUN, Documento de identidad del solicitante, certificado de cámara de comercio, cedula de ciudadanía, certificado de uso del suelo, certificado de correcta ubicación, paz y salvo tua, paz y salvo compensación AUNAP, plan de actividades, plan de manejo ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Como complemento a la petición el solicitante relaciona el Radicado CAM 2025-E 17695 del 15 de julio de 2025 referente a la subsanación del Requerimiento 2025-S 16117 del 12 de junio de 2025. Para la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces del instructivo CAM 1043 se corroborará y validará en la etapa de la visita de campo.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, por medio del Auto de Inicio de Trámite 138 del 19 de agosto de 2025, da inicio al trámite de prorroga y/o renovación del permiso de ocupación del Río Magdalena – Embalse de Betania para beneficio del proyecto PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, localizado sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania en la Vereda Vilú del Municipio de Yaguará – Huila, autorización que le fue otorgada a través de la Resolución 3410 del 16 de diciembre de 2019, en el que se pretende se conserve las mismas condiciones de localización del último acto administrativo relacionado.

Dicho acto administrativo quedó notificado vía correo electrónico el 25 de agosto de 2025, previa citación a notificación personal por medio del Radicado 2025-S 24660 del 25 de agosto de 2025, con certificado de publicación en la Web de la Corporación fijada el 22 de agosto de 2025 y desfijado el 05 de septiembre de 2025.

Por medio del Radicado CAM 25639 2025-E del 06 de octubre de 2025, la empresa PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, confirmó el pago por concepto de seguimiento para la práctica de visita técnica de inspección ocular.

Por medio de vía correo electrónico del 08 de octubre de 2025, se remitió Radicado CAM 2025-S 29841 de la misma fecha y anualidad, en el cual se remitió fijación de aviso a la Alcaldía Municipal de Yaguará – Huila, sobre la prorroga y/o renovación del permiso de ocupación del cauce sobre la corriente del Río Magdalena en el Embalse de Betania para la empresa PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, fijado el 09 de octubre de 2025 y desfijado el 23 de octubre de 2025, con constancia secretarial del 24 de octubre de 2025.

Mediante el Radicado CAM 28112 2025-E del 31 de octubre de 2025, la PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., remite información adicional para la renovación del permiso de ocupación del cauce.

Mediante el Radicado CAM 2025-E 28220 del 04 de noviembre de 2025, la Alcaldía Municipal de Yaguará (H), remite constancia de publicación del aviso por el término de diez días fijada el 16 de octubre de 2025 y desfijada el 30 de octubre de 2025, en la cual quedó programada la visita técnica de inspección ocular a la PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Finalmente, el 31 de octubre de 2025, se realizó la visita técnica de inspección ocular por parte de esta Corporación a la Vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H), en donde queda la PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., por la cual se emitió el Acta de Visita Licencia y/o Permiso del 31 de octubre de 2025 y el Informe de Visita y Concepto Técnico 4798 del 05 de noviembre de 2025.

II. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

Por mandato constitucional del artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: “(...) *Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.* (...)” En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de “(...) *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.* (...)”

Por su parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

El Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el artículo 51 ibidem, estipula en torno al tema de los permisos que: “(...) *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.* (...)”; de igual forma la precitada norma establece en su artículo 52 que: “(...) *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.* (...)”

Así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto - Ley, dispone que: “(...) *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.* (...)”

El artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 2.2.3.2.12.1. de la precitada norma señala “(...) *Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca.*”

A su vez, el artículo 2.2.3.2.19.2. ibídem indica “(...) *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...)*”

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM 3196 de 2019 “(...) *Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones (...)*”; en cuyo Artículo Sexto estableció:

“(...) ARTÍCULO SEXTO. PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado de uso de suelo.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.*
- *Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.*
- *Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:*
 - ✓ *Descripción general del proyecto.*
 - ✓ *Diagnóstico de la situación ambiental actual.*
 - ✓ *Identificación de impactos ambientales.*
 - ✓ *Valoración de impactos ambientales.*
 - ✓ *Plan de manejo ambiental.*
 - ✓ *Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública. (...)"

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte - CAM; es competente para conceder la renovación del permiso de ocupación del cauce sobre la corriente Río Magdalena – Embalse de Betania, para uso piscícola y beneficio del proyecto PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, localizado en la Vereda Vilú del municipio de Yaguará – Huila.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Por medio del Informe de Visita y Concepto Técnico 4798 del 05 de noviembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, evaluó y aprobó la Solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de ocupación del cauce de la corriente Río Magdalena – Embalse de Betania, para uso piscícola y beneficio del proyecto PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, localizado en la Vereda Vilú del municipio de Yaguará – Huila, en los siguientes términos:

"(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

- a. *La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*
- b. *Sitio de ubicación del proyecto PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S:*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Actualmente el proyecto PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S con Nit. 900.284.731-9, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola ubicado circunscrito al embalse de Betania tal como se establece en la Renovación de ocupación RESOLUCIÓN CAM No. 3410 del 16 de diciembre de 2019, (ver imagen No.1) así:

Nombre	Coordenadas	CAUDAL L/s	Área (m2)
PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS E.U.	846890E - 785478N 846680E - 785346N 846764E - 785267N 846839E - 785315N 846946E - 785205N 847075E - 785298N	168	50466

Tabla 7. Condiciones de los permisos otorgados al proyecto piscícola (Res. 2079 del 24 de agosto del 2009).

Fuente: Resolución CAM No. 3410 de 16 de diciembre de 2019

Imagen No. 1. Coordenadas de ubicación del proyecto PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S

Fuente: Resolución CAM No. 3410 del 16 de diciembre de 2019

La empresa PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S dispone de un área destinada al desarrollo de su actividad de producción piscícola, la cual está conformada por un total de 6 jaulones de 12 lados cada uno y 3 jaulas de 8x8m cada una. No obstante, al revisar la autorización otorgada por la AUNAP mediante la Resolución No. 211 del 07 de febrero de 2023, se evidencia que únicamente fueron aprobadas siete (7) infraestructuras.

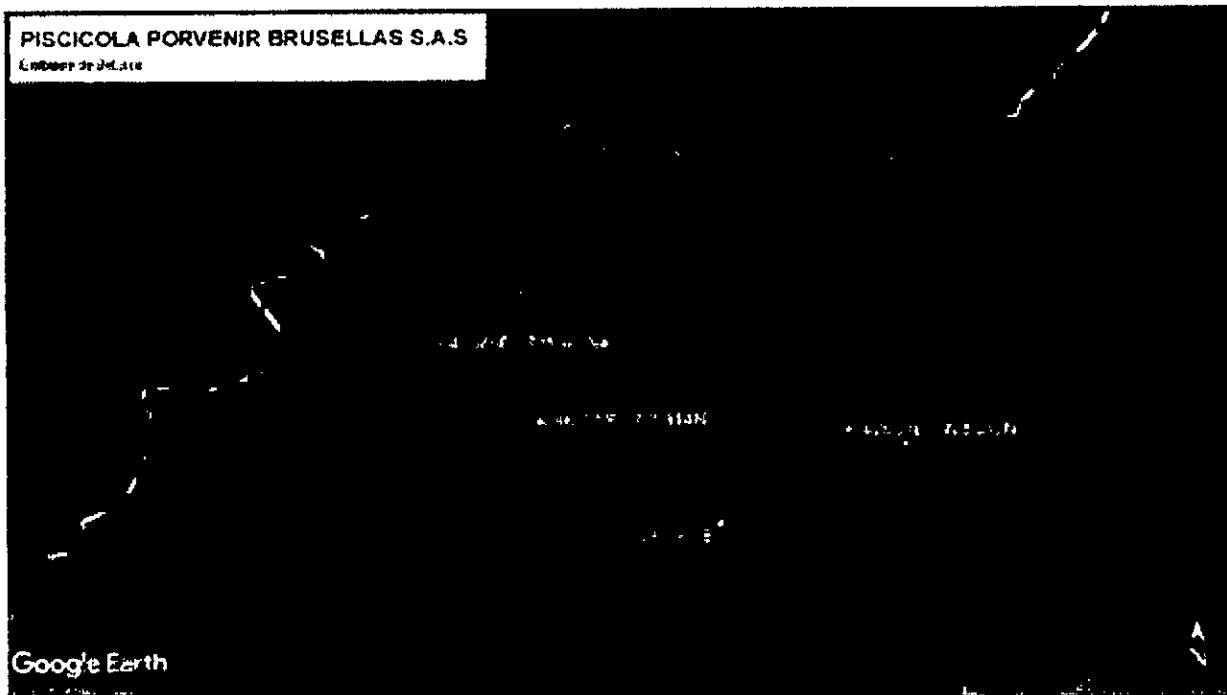
En cuanto a los poligonales autorizados por la AUNAP, las infraestructuras encuentran circunscritas mediante la Resolución CAM No. 3410 del 16 de diciembre de 2019. La renovación del presente trámite estará sujeta a las mismas coordenadas autorizadas en la mencionada Resolución No. 3410 de 2019, las cuales se describen a continuación:

A continuación, se evidencia las coordenadas tomadas en campo sobre el espejo de agua:

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área (m2)
	E	N	
PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S con Nit. 900.284.731-9	846965	785230	17,753
	847067	785306	
	846875	785379	
	846825	785314	

Tabla No. 1. Coordenadas de la presente solicitud de prorroga y/o renovación
Fuente: Coordenadas tomadas en campo de la presente solicitud de prorroga y/o renovación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



*Imagen No. 2: Ubicación espacial de las áreas autorizadas y propuestas del presente permiso.
Fuente: Google Earth*

El proyecto **PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S.**, identificado con NIT 900.284.731-9, fue objeto de verificación como se evidencia en la imagen No. 2, se constató que el polígono en color verde corresponde a las coordenadas autorizadas, mientras que el polígono en color azul (relacionados con las marcas de posición referencias con las coordenadas planas) corresponde a las coordenadas tomadas en campo, como lo soporta la tabla No. 1, en donde se puede concluir que se encuentra dentro del 20% del rango de flotabilidad permitido.

Respecto a la superficie de la unidad productiva, se evaluaron los siguientes criterios: la distancia desde la orilla para garantizar el corredor de los pescadores artesanales; la profundidad mínima de 1,8 metros desde la orilla, que asegura el margen de flotabilidad; y la no superposición ni intersección con otros proyectos, evitando así posibles conflictos. Como resultado de esta verificación, se concluye que el proyecto cumple con lo establecido en la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Fotografía No. 1: Proyecto PISCICOLA
PORVENIR
BRUSELLAS S.A.S. Fuente: Propia.



Fotografía No. 2: Vivienda. Fuente: Propia.



Fotografía No. 3: Baño sanitaria.
Fuente: Propia.



Fotografía No. 4: Punto ecológico. Fuente: Propia.

Latitud: 2.6121972
Longitud: -75.450725
Elevación: 570.62 +3.00 m
Proyección: 2.95 m
Tiempo: 30.10.2018 09:13:25
Nota: Piscicola Brusellas
Imagen: 0092863000
Fotos: 272 m
Tiempo: 30-10-2018 09:13:25
Nota: Piscicola Brusellas



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Fotografía No. 5: Pozo séptico. Fuente: Propia.

Latitude: 7.054500
Longitude: -75.4746953
Elevación: 572.133.300 m
Precision: 4114 m
Tiempo: 20-10-2018 00:15:04
Kons Pictorad 100000002

Se realizó un recorrido por la zona donde se encuentra ubicado el proyecto PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S, con el fin de verificar las coordenadas de los puntos establecidos en la Resolución de Renovación CAM No. 3410 del 16 de diciembre de 2019. La renovación del presente trámite estará sujeta a las mismas coordenadas otorgadas en dicha Resolución, considerando el margen de flotabilidad. Como resultado de la verificación, se determinó que la solicitud de renovación del permiso se ajusta a los criterios establecidos en el artículo quinto y el parágrafo 1º de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019. "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar trámites ambientales en el embalse de Betania".

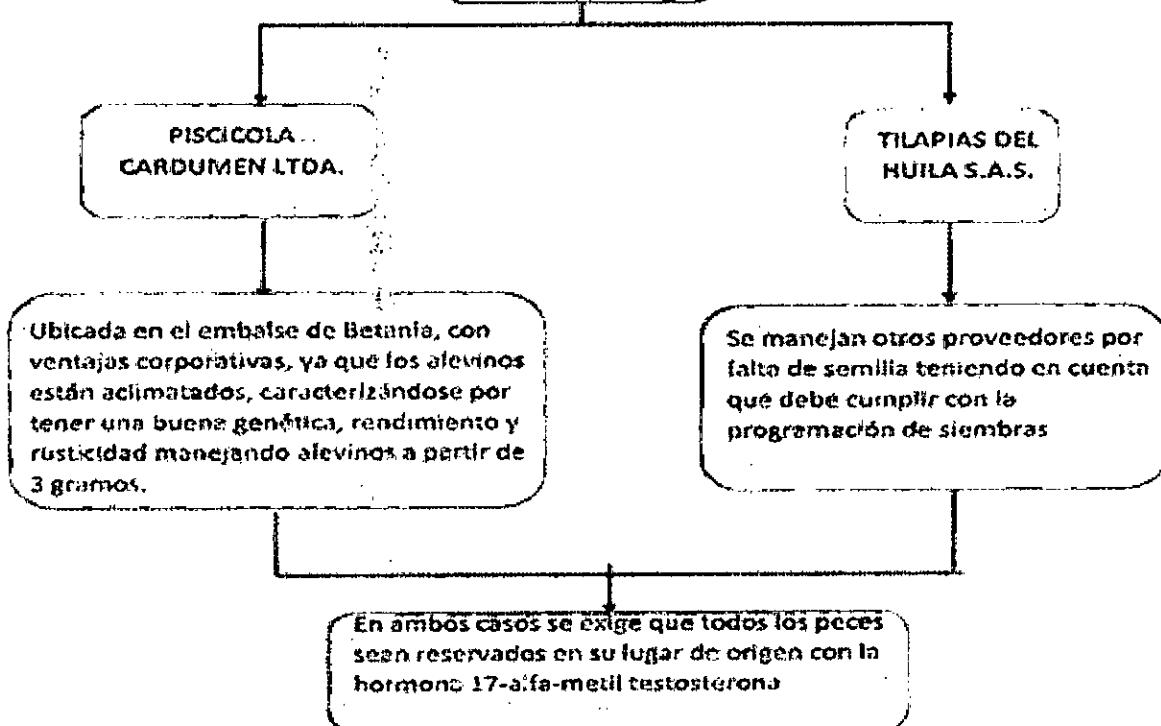
Sitio de ubicación: El proyecto PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S cuenta con una estación en tierra que incluye una vivienda destinada al hospedaje del personal operativo, baterías sanitarias y un punto ecológico (coordenadas planas 846592E – 785376N), un pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales domiciliarias (coordenadas planas 846579E – 785382N). Esta infraestructura se encuentra ubicada específicamente en las coordenadas planas 846612E – 785373N, que corresponden a la vivienda localizada sobre una isla contigua al embalse de Betania, en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H). (Ver fotografías No. 1, 2, 3, 4 y 5)

c. Identificación de las especies piscícolas y actividades de operación:

Las especies que se cultivan son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis sp*) y Tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*).

Fases de Operación

El proceso de producción enmarca diferentes etapas, tales como: siembra, levante, engorde, cosecha y comercialización.

ETAPAS DEL PROCESO:
SIEMBRA

ALEVINAJE

Esta fase consta de 60 días

Peso inicial del animal de 2.5 a 4.5 gr y finaliza cuando alcanza promedio de 40 gr.

En esta etapa se produce el pico más alto de mortalidad por el tiempo de aclimatación, cambio de hábitat

LEVANTE Y ENGORDE

Esta fase consta de 130 días

Peso inicial del animal de 40 gr y finaliza cuando alcanza promedio de 400 - 450gr. de Tilapia Roja y 1000 a 1250 gramos para tilapia nilótica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

Mortalidad: Según información aportada por el solicitante, la mortalidad generada por el proyecto PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S se establece un promedio de 15% y la proyección de producción es de 74 Ton/año. Se establece la proyección de mortalidad de 4,2 Ton/año y un equivalente teórico de 0,35 Ton/mes.

Objetivo Específico:

El plan de contingencia de mortalidades masivas de peces tiene por objetivo, formalizar el procedimiento para enfrentar esta contingencia, y definir las acciones en caso de ocurrir alguna de estas circunstancias, que afecte o dañe directamente o indirectamente al medio ambiente.

Protocolo para enfrentar la contingencia:

Contingencia presente - Presencia de mortalidad a gran escala

El encargado o asistente que se encuentre presente al momento del incidente deberá poner en conocimiento la situación al gerente de producción y este a su vez al Médico Veterinario informando: Hora del Suceso, signos observados, porcentajes de mortalidad, datos sobre calidad del agua y toda la información que puedan aportar del suceso.

Evaluación causa de la contingencia

Una vez alertado el personal responsable, este realizará un seguimiento a la contingencia, para poder determinar la causal de la emergencia existente. Las contingencias o emergencias más comunes que pueden suceder dentro de este sistema y que generan mortalidades masivas son:

- Disminución en el abastecimiento de agua, se debe a la época del año, a la temporada de lluvias o verano.
- Baja en el Suministro de Oxígeno: Oxígeno disuelto en el agua por bajos niveles, baja productividad, aguas duras y turbias.
- Patología presente: Dependiendo de la Temperatura puede llegar a presentarse un foco de entrada.

Extracción de mortalidad del sistema

La persona a cargo del centro de cultivo deberá coordinar en conjunto con los operarios la extracción de mortalidad presente en los jaulones, además de contar el número exacto de peces muertos, para ingresar la información en los registros diarios de producción.

Disposición de mortalidad

Se contemplan dos opciones para darle un destino final a la mortalidad:

- Llevarla a un lote reglamentado, donde se entierra y se le arroja cal, para evitar malos olores.

Limpieza y desinfección

La desinfección de los utensilios se realiza una vez concluida la extracción y disposición de la mortalidad, y para ese procedimiento se limpia con agua y se desinfecta con una solución que tiene

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	---

como agente amonio cuaternario (TIMSEN), en las concentraciones recomendadas por el fabricante del producto (2gr/lt de agua).

d. Manejo de aguas residuales domésticas estación en tierra:

El proyecto cuenta con una zona de infraestructura en tierra, ubicada en las coordenadas planas 846612E – 785373N, en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila). Esta área incluye una vivienda destinada al personal operativo del proyecto, la cual está dotada con baterías sanitarias en las coordenadas 846592E – 785376N y un pozo séptico localizado en las coordenadas 846579E – 785382N, destinado al tratamiento de aguas residuales domiciliarias. Esta infraestructura y su funcionamiento están registrados y verificados en la Ficha No. 5, correspondiente al PROGRAMA AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, como parte del procedimiento contemplado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del presente expediente.

Nota: El pozo séptico es utilizado exclusivamente por las personas que residen de manera permanente en el proyecto PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S.

e. Manejo de los residuos sólidos:

La gestión de los residuos sólidos se realiza mediante un punto ecológico que cuenta con tres recipientes destinados a la clasificación, separación y disposición eficiente de los residuos. Esta infraestructura y su funcionamiento están registrados y verificados en la Ficha No. 1, correspondiente al PROGRAMA AMBIENTAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, como parte del procedimiento contemplado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del presente expediente.

Nota: Es importante destacar que todo proyecto piscícola debe contar con un convenio (contrato) formal con empresas autorizadas para la disposición final de residuos, garantizando que este proceso se realice de manera adecuada y controlada.

f. Evaluación del Manejo de la mortalidad y mortandad de peces propuesto por PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S:

El proyecto PISCICOLA PORVÉNIR BRUSELLAS S.A.S a través del radicado CAM No 2025-E 17697 del 15 de julio de 2025 presentó la propuesta de ubicación, diseños y demás consideraciones técnicas para la construcción de fosas para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-43. La fosa proyectada se encuentra ubicada en el mismo sitio de la Piscicola LATINPEZ, la cual hace parte del mismo grupo empresarial.

Al respecto, por orientación por el ingeniero que atendió la visita, la ubicación corresponde al predio "Lote No. 2 El Solitario" de propiedad de la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES - LATINPEZ S.A.S., ubicado en la vereda Vilaco del municipio de Hobo (H), código catastral 413490001000000010080000000000, con uso actual:

ARTÍCULO 185 PARA EL SECTOR DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA MIXTA (SA-AM). USOS DE APLICACIÓN PRINCIPAL: Sistemas Integrados y tecnificados de producción agropecuaria. **COMPLEMENTARIOS:** Vivienda individual y/o campestre y en agrupaciones y recreativo pasivo y contemplativo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

COMPATIBLES CONDICIONADOS: Talleres de mecánica y similares. Servicios urbanos y de carretera, comercio del nivel local principal y Metropolitano, siempre y cuando no causen efectos negativos en su entorno y laboren en horas hábiles y dentro del predio.

PROHIBIDO: La construcción de establecimientos, industriales; la minería y la extracción de materiales a cielo abierto.

La forma en que actúa la piscifactoría frente al predio es de Plan de ayuda mutua entre piscícolas. Se presente consentimiento mediante radicado CAM 2025-E 28112 del 31 de octubre de 2025.

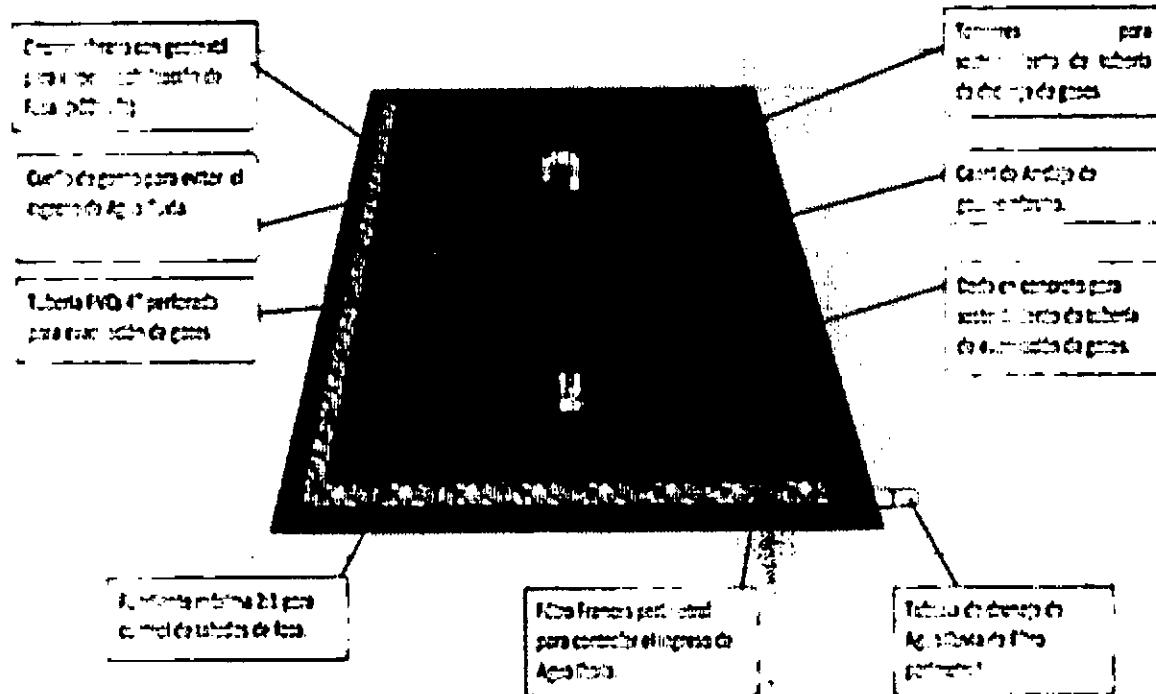
Las coordenadas de la fosa propuesta indicada por el ingeniero que atendió la visita en campo por parte de la PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S son:

Punto 1	848831 E	780800 N
Punto 2	848825 E	780815 N
Punto 3	848804 E	780809 N
Punto 4	848812 E	780794 N

El documento radicado CAM No 2025-E 17697 del 15 de julio de 2025, el solicitante allega diseños, dimensionamiento características y descripción genérica de la fosa así:

Diseño y dimensionamiento de la fosa propuesta:

Las medidas de la fosa propuesta son: 30 mts de largo x 20mts de ancho x 2mts de profundidad, con una recepción de 1ton/mes de mortalidad.



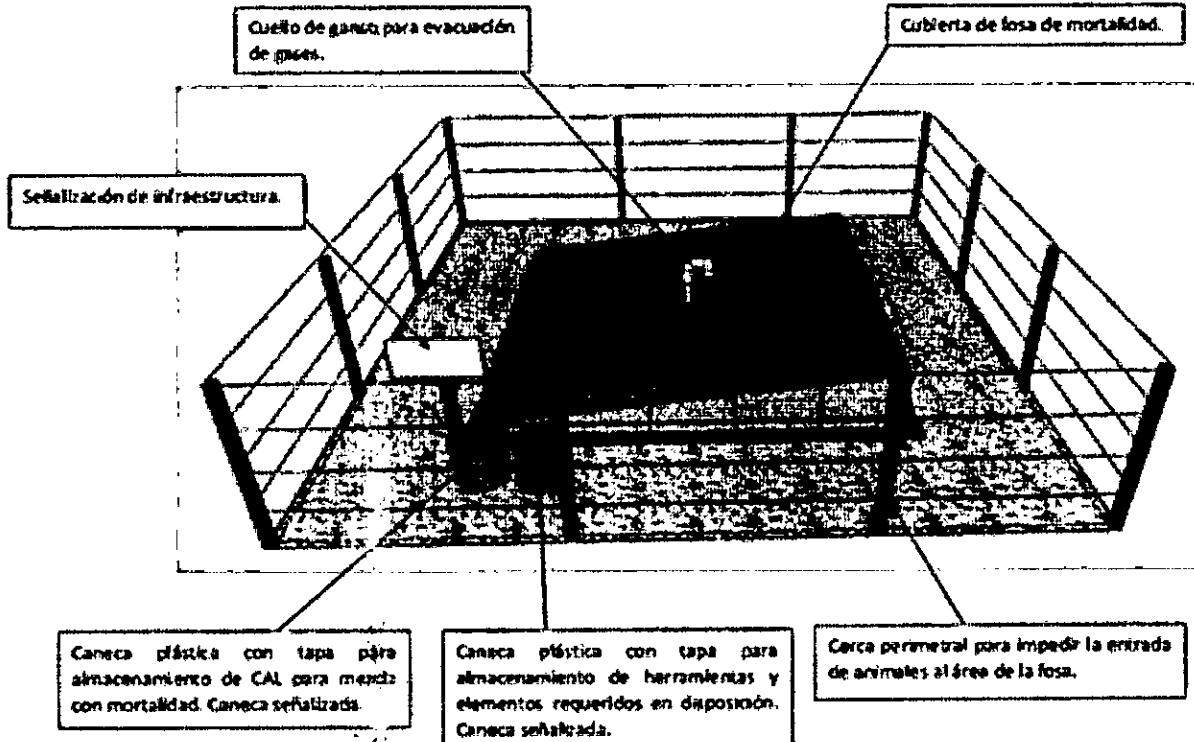


Imagen No. 3 y 4. Planta y cortes de la Fosa de Mortalidad. Fuente: Rad. CAM 2025-E 17697.

Determinación de vida útil de la fosa de mortalidad:

El solicitante presenta el volumen de la mortalidad de su proyecto con el respectivo dimensionamiento; sin embargo, se advierte que su llenado no puede exceder el 70% de su capacidad para evitar sobrecargas y mantener la integridad de la estructura.

- *Validación de la vida útil de la fosa*

Se realiza verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto (30mX20mX2m); el 70 % de su capacidad; la producción piscícola autorizada por AUNAP; la tasa de mortalidad, la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua, al respecto en ésta fosa dispondrá el proyecto PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S; y los datos históricos de mortalidad reportados, en el cual se tiene que la producción corresponde a 2 ciclos por año. Dichos datos se ingresan a una hoja de cálculo para comprobar la vida útil en cuanto mortalidad y número de eventos de mortandad.

No	PESICOLA	CONCESSIONADO CAM (U\$)	PERMISO DE CULTIVO AUHAP (Tn)	Kg/decada	Promedio permiso de cultivo	MORTALIDAD						Vida útil de la fosa (años)	Vol. a disponer (M3/día)	Vol fosa (M3)	Vida útil de la fosa (años)	Vol. a disponer (M3/día) por cda	Vol fosa (M3)	Vida útil de la fosa (años)
						% Mortalidad (10%)	% Mortalidad (10%)	% Mortalidad (10%)	Vol. a disponer (M3/día) por cda	Vol fosa (M3)	Vida útil de la fosa (años)							
41	Poniente Bruselas	168	100	0	8333.33	0.00	10	833.333333	27.78	0.05	0.08	60	5.00	167	0.3	0.1		
45	Lafinpez	259,2	228	0	19000.00	0.00	23	1900	63.39	0.11	0.05	137	11.40	350	0.6	0.3		
		427,2	326	0	27333.33	0.00	33	2733.333333	91.1111111	0.15	0.05	197	16.00	546.666667	0.9	0.45555555	1300	183.0743

Fuente: Tabla Excel suministrada por SRCA - CAM

Una vez obtenidos los resultados de la hoja de cálculo se tiene que con las características de la fosa propuesta se consigue una vida útil de 30.31 años para mortalidad, y con capacidad para atender 1843 eventos de mortalidad. Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043. Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso.

Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la fosa a través del radicado CAM No 2025-E 17697 del 15 de julio de 2025 (2°36'46.65" N 75°26'12.30" O), se consultó con los sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Hobo, allí se verificó que la proyección propuesta no se encuentra en zonas de ronda ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos, humedales y áreas similares (ver imagen No.5).

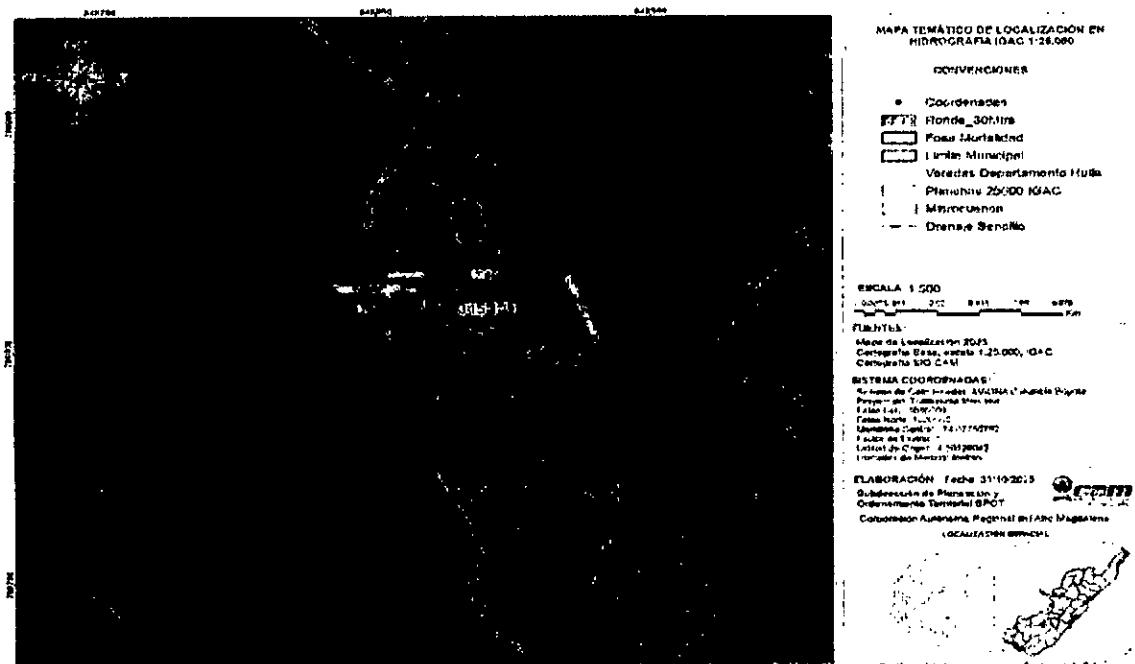


Imagen No. 5: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en el predio "Lote No. 2 El Solitario" ubicado en la vereda Vilaco del municipio de Hobo (H).

Fuente: sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Hobo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Nota: Con el apoyo del Sistema de Información Geográfica (SIG) del CAM, se verificó la ubicación proyectada de la fosa, confirmándose que **NO** se encuentra en ronda hídrica.

Tabla No. 2. Lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.

	MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES			
MANUAL DE EVALUACIÓN DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - IMMOR				
DATOS GENERALES:				
Razón social	PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S			
NIT:	900.284.731-9			
Representante legal	DIEGO ARMANDO ARIZA FARFAN Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.223.656			
Ubicación act. piscícola	NOMBRE DEL PROYECTO PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S con Nit. 900.284.731-9	Coordenadas		Área (m ²) 17,753
		E	N	
		846965	785230	
		847067	785306	
		846875	785379	
846825	785314			
		Punto 1	848831 E	780800 N
		Punto 2	848825 E	780815 N
		Punto 3	848804 E	780809 N
		Punto 4	848812 E	780794 N
Resolución CAM No. 3325 del 10 de diciembre de 2019				
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Resolución CAM No. 3410 del 16 de diciembre de 2019			
Fecha de evaluación	30/10/2025			
Radicado Nº	2025-E-17697 del 15 de julio de 2025			
INTRODUCCIÓN				
El instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y mortandad que se lleguen a presentar en el área de jurisdicción de la CAM, aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y mortandad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto puede generar.				
A. PLAN ESTRÁTÉGICO				
ITEM	ELABORÓ		OBSERVACIONES	
			La organización estableció como objetivo prevenir la contaminación ambiental de mortalidad de peces en la producción piscícola del proyecto Porvenir Brusellas S.A.S ubicado dentro del Embalse de Botania	
			El alcance del plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y mortandad de la piscícola se basa en el control de la gestión ambiental y manejo de la mortalidad	
			El documento presenta 5 definiciones en el marco del instructivo I-CAM-043	
1. Objetivo				
2. Alcance				
3. Definiciones.				
4. Estructura organizacional para atender la contingencia				
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia				



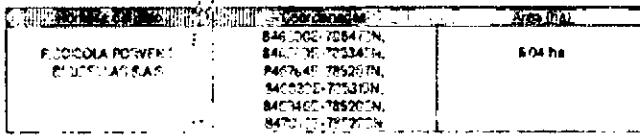
RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

B. CARACTERISTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA

ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES															
	SI	NO	PARCIAL																
1. Datos de la organización (Razón social, N.I, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			El solicitante allega los datos de la organización como N.I. Razón social, ubicación de la actividad y dirección.															
2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			El solicitante reporta Datos del representante legal como: Nombre, Cedula de Ciudadanía, teléfono y E-mail															
3. Permisos ambientales y acuícolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			El solicitante relaciona los siguientes permisos ambientales CAM: Resolución CAM No.3325 del 10 de diciembre de 2019 (Concesión de Aguas), Resolución CAM No. 3410 del 16 de diciembre de 2019 (Ocupación de cauce) y Resolución 211 del 07 de febrero de 2023 (Permiso de cultivo ALNAP)															
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X			El solicitante relaciona las siguientes coordenadas: 															
5. Descripción de la infraestructura	X			<table border="1" data-bbox="811 852 1451 1030"> <thead> <tr> <th>Área / Categoría</th> <th>Área (m²)</th> <th>Uso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área de fumigación</td> <td>2</td> <td>Almacenaje / Cela / Uvitratante</td> </tr> <tr> <td>Áreas fumigadas</td> <td>4</td> <td>Engorde</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>6</td> <td>Contingencia</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>2,783</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Área / Categoría	Área (m²)	Uso	Área de fumigación	2	Almacenaje / Cela / Uvitratante	Áreas fumigadas	4	Engorde	Total	6	Contingencia	Total	2,783	
Área / Categoría	Área (m²)	Uso																	
Área de fumigación	2	Almacenaje / Cela / Uvitratante																	
Áreas fumigadas	4	Engorde																	
Total	6	Contingencia																	
Total	2,783																		
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	X			Las especies que se cultivan son básicamente Tilapia Roja (<i>Oreochromis sp</i>) y Tilapia nilótica (<i>Oreochromis niloticus</i>)															

C. PLAN OPERATIVO

ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad para la atención conforme a los procesos desarrollados.	X			El solicitante describe la ubicación y el diseño de la fossa para atender la mortalidad: - La fossa de mortalidad para la PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S se ubica en el predio denominado Lote No. 2 El Solitario número de matrícula 200-87895, vereda Vilcan del municipio de Hobo (H). La fossa tiene unas dimensiones de 30m de largo, 20m de ancho y 2m de profundidad, para un total de 1200m³ de volumen nominal. La forma en que actúa la piscifactoría frente al predio es de Plan de ayuda mutua entre piscifactorías. Se presenta consentimiento mediante radicado CAM 2025-E 28112 del 31 de octubre de 2025.
2. Definición de las áreas de influencia directas e indirectas – estas fosas para el manejo de mortalidad y mortandad no se pueden ubicar en zonas alejadas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.	X			La información suministrada de la ubicación de la fossa para el manejo de mortalidad está a más de 2 km de distancia de áreas urbanas, suburbanas, y de crecimiento urbanístico.
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia – trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortandad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.	X			El solicitante presenta los acuerdos de procedimiento para darle tratamiento a la mortalidad, que incluye: 1) Vigilancia, 2) Recolección, 3) Transporte, 4) Disposición final
4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico natural y sociocultural.	X			Documento de Evaluación del riesgo mediante radicado CAM No. 2025-E 17697 del 15 de julio de 2025
+ Fuentes superficiales: Dentro de la faixa paralela a la linea de mareas máximas o a lo del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faixa paralela al sistema de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares.	X		En campo se verifica que el sitio de la fossa propuesta no este en ronda o en inmediaciones a cauces: 	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Se realiza consulta de acuíferos: Acuífero de Importancia media			
<ul style="list-style-type: none">• Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos.	x		
<ul style="list-style-type: none">• Hábitats naturales críticos: Zonas donde habitan especies endémicas en peligro de extinción.	x		No reporta información
<ul style="list-style-type: none">• Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad.	x		<p>El solicitante allega certificado de uso del suelo del 16/06/25 expedido por el municipio de Hobo sobre el proyecto de la piscifactoría, el cual corresponde al predio "Lote No. 2 El Solitario" de propiedad de la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES - LATINPEZ S.A.S., ubicado en la vereda Vilaco del municipio de Hobo (H), código catastral 41349000100000010080000000000, con uso actual:</p> <p>ARTÍCULO 185 PARA EL SECTOR DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA MIXTA (SA-AM). USOS DE APLICACIÓN</p>
<ul style="list-style-type: none">• Niveles freáticos: la profundidad de las celdas o fosos no deben de alcanzar la capa y/o manto freático.	x		No reporta información
<ul style="list-style-type: none">• Áreas Ambientalmente Sensibles: Partenientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás Áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.	x		Ni el predio ni el área de influencia se encuentra en áreas de protección ambiental, ni parques nacionales, regionales ni municipales, ni en áreas de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la corporación.
<ul style="list-style-type: none">• Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces	x		No se evidencia aeropuertos en el área de la fosa
<ul style="list-style-type: none">• Áreas inestables: Se deberá procurar que los áreos para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalado, como estratos de suelos altamente compresibles, tierras susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar cáravanas por efectos de la escorrentía.	x		No reporta información
<ul style="list-style-type: none">• Permisos ambientales: se deben de adecentar todos los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda (forestales o algún otro que aplique)	x		No reporta información
<ul style="list-style-type: none">• Quemas o celda abierta: Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, la práctica de quemas abiertas, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13..	x		No reporta información
5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y mortandad			
Impermeabilización: Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes; compactar adecuadamente el terreno evitando formar colchones sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por filtración.	x		El diseño propuesto presenta una impermeabilización con Geomembrana HDPE 30 MILS con cubierta.
Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda.	x		Las pendientes de las paredes de las fosas cuentan con pendiente para evitar derrumbes de talud.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Drenajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT - 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.	X		Se evidencia drenajes perimetrales a las fosas con filtro en grava y tubería para evitar el ingreso de escorrentía a la fosa.
Pendientes: El terreno debe de ser plano – sin ningún tipo de pendiente.	X		El diseño propuesto se encuentra en un terreno plano.
Chimenea: Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con esto se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases.	X		Se evidencia el diseño de la chimenea por medio de una tubería PVC de 4 pulgadas, perforadas y distribuida a lo largo de la fosa.
Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias.			
Cunetas perimetrales: con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.	X		Tienen contemplado realizar cunetas con gravas y tuberías alrededor de las fosas para el manejo de aguas lluvias.
Cubierta: que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar.	X		Se evidencia cubierta en zinc en las fosas para evitar el ingreso de aguas lluvias.
Señalización y demarcación: Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.	X		El diseño propuesto para la fosa tendrá debidamente la señalización y demarcación, dando cumplimiento a lo mencionado.
Cerca perimetral: Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.	X		En el diseño propuesto se instalará una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.
Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.	X		El diseño propuesto para la fosa contará con una vía de acceso en óptimas condiciones. El material extraído para la construcción de la fosa se utilizó para la nivelación del acceso a la fosa de mortalidad..
Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material orgánico dispuesto en la fosa.	X		Se aplicará óxido de calcio (cal viva) cada vez que se disponga mortalidad en la fosa.
Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa	X		El llenado será del 70% de la capacidad total de la fosa es decir de 296 metros cúbicos o que es su mismo equivalente en toneladas.
Clausura: la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra	X		El diseño propuesto presenta actividades de clausura de la fosa.
Material de Excedente: El material excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición –RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017 ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autoreceptor conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021 “Por lo cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición”.	X		No reporta la venta de RCD
Receptor de RCD: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición –RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo o través de la simbiosis industrial ya sea en proyectos, obras e actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregado por un Gran generador de RCD conforme lo establece la norma.			



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

6. Definiciones de roles y responsabilidades - funciones específicas de las partes interesadas.	x		Define los roles y responsabilidades de cada empleado en la contingencia de la mortalidad y mortandad.
Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.			
7. Plan de ayuda mutua.	x		La piscicola cuenta con una alianza comercial con la Piscicola LATINPEZ, esto debido al estar dentro del mismo grupo empresarial.
Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se pueden evidenciar en sus actividades que podrían salir de control y afectar, igualmente se registrará en este documento los compromisos realizados con los vecinos como instituciones gubernamentales regionales y locales en cuanto ayuda mutua, en caso de que presente un evento por una de las amenazas de mayor riesgo.			
8. Protocolo de comunicación de emergencias	x		La documentación allegada presenta un Protocolo de comunicación de emergencias.
PLAN INFORMATIVO			
ITEM	TIAS/CRÓ	ENFOQUE/BRIGADAS	OBSERVACIONES
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia	x		La documentación allegada presenta Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia
2. Directorio telefónico Brigadas de contingencia.	x		La documentación allegada presenta los teléfonos de contingencia
3. Responsables	x		La documentación allegada presenta asignación de responsables
4. Frecuencia de Revisión - Aspectos a tener en cuenta en la próxima actualización	x		La documentación allegada presenta la frecuencia de revisión del plan de contingencia la cual sera de manera anual.

Tabla No. 2. Lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces. Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la construcción de la fosa a través del radicado CAM No 2025-E 17697 del 15 de julio de 2025 (2°36'46.65" N 75°26'12.30" O), se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la zona con sensibilidad ambiental moderada, con Depósitos de terraza alta, los cuales son Depósitos parcialmente consolidados con intercalaciones de gravas polimicticas, arenas y limos (ver imagen No.6).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

Q1a1

OBJECTO_1	353
OBJECTO_1	353
ZONI	Zona con sensibilidad ambiental moderada
Area	4105116982
NombreUnidad	Q1a1
POSICIÓN	8
ERA	Cenozoico
PERÍODO	Cuaternario
COLOR	1
NOMBRE	Dendóptero de terraza alta
DESCRIPCI	Disolubles parcialmente oxidados con intercalaciones de granos polimórficas, arenas y limos.
SISTEMA_AC	11
UNIDAD_GEO	Q1a1
CARAC_ACUI	Acuíferos_de_alta_profundidad_capacidad_específica_entre_20_y_50_l/s/m
COMPORTA_U	Acuíferos Libres_a_semejante
COMPOR_LIT_A	SEDIMENTOS_Y_ROCAS_CON_ELLUGUE_CENOCIALMENTE_INTERGRANULAR
Puntu_G	1
Unidades_A	Acuíferos Libres
Zona_Inter	Zona 1
Potencial	No Conocidos
Area_Resi	Área de Intervención con restricción moderada

Imagen No. 6: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21. Fuente: Sistemas de información geográfica CAM acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21

Teniendo en cuenta a lo anterior, las coordenadas fueron georeferenciados en el mapa de zonificación de acuíferos del Huila mediante la Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en donde el manejo ambiental para los acuíferos con zona de sensibilidad ambiental moderada se considera principalmente los acuíferos contaminados, o los acuíferos muy profundos que por lo general se encuentran a gran profundidad fuera del alcance de técnicas de perforación convencional, para lo cual, se permitirán las actividades socioeconómicas existentes o derivadas de las comunidades asentadas en esta zona.

Respecto al documento consultado (zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21), el manejo ambiental para los acuíferos con zona de sensibilidad ambiental moderada en el cual se considera principalmente los acuíferos contaminados, o los acuíferos muy profundos que por lo general se encuentran a gran profundidad fuera del alcance de técnicas de perforación convencional, así mismo las actividades industriales que generen impactos ambientales ESTARÁN CONDICIONADOS a la realización de estudios básicos de hidrogeología escala 1:25.000, y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente referente a las restricciones y usos de este recurso hídrico que contemple la política nacional de gestión integral del recurso hídrico.

Al respecto, ante estas condiciones señaladas se considera necesario que el beneficiario de permiso realice la realización de estudios básicos de hidrogeología escala 1:25.000 con el fin de garantizar que la actividad relacionada con el depósito de mortalidad de peces no genere afectación a los acuíferos de depósito de terraza alta de la zona.

Por lo anterior, se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de las fosas propuestas, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

g. Identificación y características de la Infraestructura piscícola verificada en campo:

En campo se observó que la infraestructura de la PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S está conformada por un total de 6 jaulones de 403 m² de 12 lados C/u y 3 jaulas de 384m² de 8x8m C/u.

h. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR).

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S. presentado mediante el radicado CAM No. 2025-E 17697 del 15 de julio de 2025, incluye los programas, actividades y medidas de carácter ambiental y social que se implementarán durante las diferentes etapas de ejecución del proyecto. Este documento constituye una herramienta fundamental para la toma de decisiones, asegurando que cada una de las actividades propuestas se desarrolle conforme al marco normativo ambiental vigente.

El PMA abarca una serie de estrategias y directrices centradas en la implementación de medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados, cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control.

Entre los programas presentados se encuentran: Ficha 1) Programa de manejo de residuos sólidos ordinarios, Ficha 2) Programa de manejo de residuos sólidos especiales, Ficha 3) Programa de manejo del recurso hídrico (manejo de las condiciones de calidad), Ficha 4) Programa de manejo del recurso hídrico (manejo de residuos líquidos), Ficha 5) Programa manejo del recurso suelo (manejo de residuos líquidos y material particulado), Ficha 6) Programa de manejo fauna (compensación ambiental), Ficha 7) Programa de manejo componente social (conflictos por uso).

El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por el proyecto PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S a través del radicado CAM No. 2025-E 17697 del 15 de julio de 2025, lo conforman: el análisis y valoración de riesgos, el cual a su vez conduce a la propuesta de los planes de contingencia ante amenazas naturales y antrópicas, entre ellas las relacionadas con el recurso hídrico, la generación de residuos sólidos, la mortalidad de peces y otras emergencias sanitarias.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y ocupación de cauce en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la renovación del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania en beneficio del proyecto PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S con Nit. 900.284.731-9, otorgado precedentemente mediante la Resolución CAM No. 3410 del 16 de diciembre de 2019, conservando el uso piscícola, la misma ubicación con área de 50466 m², sobre la corriente río Magdalena – Embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila, representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO ARIZA FARFAN, identificado con C.C No 1.075.223.656, en las coordenadas tal como se describe a continuación, (ver tabla No.6):

NOMBRE DEL PROYECTO		Coordenadas		Área (m ²)
		E	N	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S	846890	785478	50466
	846680	785346	
	846764	785267	
	846839	785315	
	846946	785205	
	847075	785298	

Tabla No. 6. Características de la presente Autorización

Fuente: Características producto de la evaluación del expediente POC-00062-25

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019 y el Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.

Acorde a lo descrito,

- Como parte de seguimiento, se verificará la no afectación del acuífero mediante la presentación de estudios hidrogeológicos detallados por parte del beneficiario de permiso. Para ello, la Corporación otorgará un plazo no mayor a seis (6) meses para que el concesionado presente los estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos correspondientes al sitio propuesto como garantía de no afectación de acuíferos, los cuales serán objeto de revisión. En caso de modificar la ubicación de dichas fosas, el beneficiario deberá allegar nuevamente los diseños, ajustados a todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran disponibles en la página web de la Corporación.
- La presente solicitud del permiso de ocupación de cauce se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el Proyecto Piscícola Porvenir Bruselas S.A.S, no puede exceder el área productiva e infraestructuras autorizadas por la AUNAP, de tal forma que será estricto el cumplimiento de la ubicación y área autorizada mediante el presente acto administrativo.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.*
- *El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.*
- *La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – CAM

❖ ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante la Resolución 3410 del 16 de diciembre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en su Artículo Primero, “(...) Renovar el permiso de ocupación de cauce sobre la fuente Río Magdalena – Embalse Betania, en las mismas condiciones iniciales a PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS E.U. identificada con el NIT. 900.284.731-9, representada legalmente por el señor JORGE ARIZA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.:12.119.700 de Neiva (H), de la siguiente manera:

Nombre	Coordenadas	CAUDAL L/s	Área (m ²)
PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS E.U.	846890E - 785478N 846980E - 785346N 846764E - 785267N 846839E - 785315N 846946E - 785205N 847075E - 785298N	166	50466

Tabla 7. Condiciones de los permisos otorgados al proyecto piscícola (Res. 2079 del 24 de agosto del 2009).

Parágrafo: *El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo. (...)"*

Mediante radicado CAM 2024-E 34800 del 26 de noviembre de 2024, el señor DIEGO ARMANDO ARIZA FARFÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.223.656, en representación de la empresa PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, solicitó a esta Corporación liquidación de costos por concepto de evaluación para la prórroga — renovación de permisos ambientales; solicitud que fue resuelta con el Radicado CAM 2024-S 39746 del 20 de diciembre de 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante el Radicado CAM 2025-E 13726 del 28 de mayo de 2025, la empresa PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, allegó el pago por concepto de evaluación y anexó documentación con la cual solicitó ante este despacho prórroga y/o renovación del permiso de ocupación de cauces del Río Magdalena - Embalse de Betania para beneficio del proyecto PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, localizado sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania en la Vereda Vilú del municipio de Yaguará - Huila, autorización que le fue otorgada a través de la Resolución 3410 de 16 de diciembre de 2019; en el que se pretende se conserve las mismas condiciones de localización del último acto administrativo relacionado.

Como soporte a la petición el solicitante suministró la siguiente información: Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce, Vital, pago de los costos de evaluación del permiso ambiental, formulario FUN, Documento de identidad del solicitante, certificado de cámara de comercio, cedula de ciudadanía, certificado de uso del suelo, certificado de correcta ubicación, paz y salvo tua, paz y salvo compensación AUNAP, plan de actividades, plan de manejo ambiental.

Como complemento a la petición el solicitante relaciona el Radicado CAM 2025-E 17695 del 15 de julio de 2025 referente a la subsanación del Requerimiento 2025-S 16117 del 12 de junio de 2025. Para la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces del instructivo CAM 1043 se corroborará y validará en la etapa de la visita de campo.

Por medio del Radicado CAM 25639 2025-E del 06 de octubre de 2025, la empresa PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, confirmó el pago por concepto de seguimiento para la práctica de visita técnica de inspección ocular.

Mediante el Radicado CAM 28112 2025-E del 31 de octubre de 2025, la PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., remite información adicional para la renovación del permiso de ocupación del cauce.

Revisada la documentación allegada y realizada la visita técnica de inspección ocular el pasado 31 de octubre de 2025, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico 4798 del 05 de noviembre de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico:

“(...) 3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 “(...) Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y ocupación de cauce en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones (...)”, se considera viable desde el punto de vista técnico la renovación del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania en beneficio del proyecto PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., con Nit. 900.284.731-9, otorgado precedentemente mediante la Resolución CAM No. 3410 del 16 de diciembre de 2019, conservando el uso piscícola, la misma ubicación con área de 50466 m², sobre la corriente Río Magdalena – Embalse de Betania en la Vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO ARIZA FARFÁN, identificado con C.C No. 1.075.223.656, en las coordenadas tal como se describe a continuación, (ver tabla No. 6):

NOMBRE DEL PROYECTO		Coordenadas		Área (m2)
		E	N	
PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S		846890	785478	50466
		846680	785346	
		846764	785267	
		846839	785315	
		846946	785205	
		847075	785298	

Tabla No. 6. Características de la presente Autorización

Fuente: Características producto de la evaluación del expediente POC-00062-25

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 y el Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.

Acorde a lo descrito,

- Como parte de seguimiento, se verificará la no afectación del acuífero mediante la presentación de estudios hidrogeológicos detallados por parte del beneficiario de permiso. Para ello, la Corporación otorgará un plazo no mayor a seis (6) meses para que el concesionado presente los estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos correspondientes al sitio propuesto como garantía de no afectación de acuíferos, los cuales serán objeto de revisión. En caso de modificar la ubicación de dichas fosas, el beneficiario deberá allegar nuevamente los diseños, ajustados a todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran disponibles en la página web de la Corporación.
- La presente solicitud del permiso de ocupación de cauce se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.
- Se deja en claro que el Proyecto Piscícola Porvenir Brusellas S.A.S., no puede exceder el área productiva e infraestructuras autorizadas por la AUNAP, de tal forma que será estricto el cumplimiento de la ubicación y área autorizada mediante el presente acto administrativo.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

- *La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.*
- *La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.*
- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.*
- *El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.*
- *La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015. (...)"* (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente POC-00062-25, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

"(...) Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113). (...)"

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1. y la Resolución CAM 3196 de 2019, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico 4798 del 05 de noviembre de 2025, emitido por el funcionario comisionado de la Dirección Territorial Norte - CAM,



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR A FAVOR DE LA EMPRESA PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9, el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM 3410 del 16 de diciembre de 2019, que modificó el permiso de ocupación de cauce sobre la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM 2080 del 24 de agosto de 2009 y modificada por medio de la Resolución 2815 del 15 de septiembre de 2016, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual en un área de 50466 m², sobre la corriente Rio Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en las coordenadas tal como se describen a continuación:

Nombre	Coordenadas	CAUDAL L/s	Área (m ²)
PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS E.U.	846890E - 785478N 846680E - 785346N 846784E - 785267N 846839E - 785315N 846948E - 785205N 847075E - 785298N	168	50466

Tabla 7. Condiciones de los permisos otorgados al proyecto piscícola (Res. 2079 del 24 de agosto del 2009).

PARÁGRAFO PRIMERO: El polígono de producción que se ubica sobre las coordenadas: 846965E – 785230N, 847067E – 785306N, 846875E – 785379N Y 846825E – 785314N, no podrá exceder el área única de 17,753 m² autorizada en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área de producción e infraestructura otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico 4798 del 05 de noviembre de 2025, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo (PGR) acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM 3196 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Manejo de Mortalidad y Mortandad, otorgándose al beneficiario del permiso, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

PARÁGRAFO: Como parte de seguimiento, se verificará la no afectación del acuífero mediante la presentación de estudios hidrogeológicos detallados por parte del beneficiario de permiso. Para ello, la Corporación otorgará un plazo no mayor a seis (6) meses para que el concesionado presente los estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos correspondientes al sitio propuesto como garantía de no afectación de acuíferos, los cuales serán objeto de revisión. En caso de modificar la ubicación de dichas fosas, el beneficiario deberá allegar nuevamente los diseños, ajustados a todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran disponibles en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARÁGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

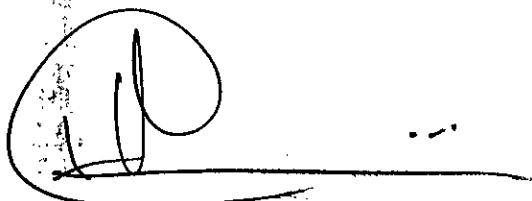
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la **PISCÍCOLA PORVENIR BRUSELLAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.284.731-9**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comunicar esta decisión, a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte

Proyectó: Iovonne Andrea Pérez Morales
Contralista de Apoyo Jurídico DTN
Profesional Especializado
Exp. POC-00062-25

